



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.
<b>Demandado</b>	CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2019 00463 00</b>
<b>Decisión</b>	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE ADICIÓN

Antecedente a esta providencia dos (2) memoriales provenientes del apoderado de la única ejecutada Construcciones y Dragados del Sureste S.A. de C.V. Sucursal Colombia, por vía de los cuales (i) interpone recurso de reposición en contra del auto calendado a 8 de marzo de 2021 -archivo 45-; y, (ii) solicitud de adición, respecto del mismo proveído. En esta fecha se dará trámite al primero de éstos, en virtud de lo normado en el inciso final del canon 287 del C. G. del P.

Para resolver la adición, bastan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Fundó su pretensión el abogado de la demandada, en que omitió este Juzgado pronunciarse respecto de su solicitud probatoria de decreto de interrogatorio de parte respecto de Conasfaltos S.A., obrante a folio 448 del cuaderno principal del expediente, en memorial calendado a 7 de diciembre de 2020.

Pues bien, en atención a lo normado en el artículo 287 del Código General del Proceso se abre paso la adición del proveído emitido el 8 de marzo de 2021, notificado por estados del 10 del mismo mes y año, toda vez que omitió el Despacho referirse expresamente al medio de convicción relacionado.

Por lo antelado, se resuelve en esta fecha negar el decreto del interrogatorio de parte solicitado por Construcciones y Dragados del Sureste S.A. de C.V. Sucursal Colombia, respecto del representante legal de Conasfaltos S.A., al no tener dicha sociedad la calidad procesal denunciada –“parte”-, para el momento en que se describió el término de traslado para solicitar pruebas y proponer excepciones de mérito -artículos 198, 440, 442, 443 y demás concordantes del C. G. del P.-.

Ello es así, como en efecto lo es, pues desde el 1º de septiembre de 2020 se ordenó la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, al iniciar Conasfaltos un trámite de reorganización que impide continuar ejecuciones en su contra -artículo 20 de la Ley 1116 de 2006-.

Adicionalmente, observa esta agencia judicial que “subsidiariamente”<sup>1</sup>, se requiere al Juzgado que “adecúe el medio de prueba a declaración de tercero”, al no ostentar la pluricitada sociedad la calidad de parte en el presente proceso ejecutivo; pedimento al que no se accede, al realizarse éste por fuera del término procesal legal para solicitar el decreto de pruebas, en curso de una ejecución normada en el C. G. del P.

Resuelta de este modo la adición elevada y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto calendado a 8 de marzo de 2021 -archivo 45-, en lo atinente a la expresa mención que se debe realizar respecto del medio de prueba solicitado, denominado “Interrogatorio de parte” al representante legal de Conasfaltos S.A., en el sentido de negar dicha solicitud probatoria, de conformidad con lo argumentado en el acápite de consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de “adecuación” del medio probatorio a “declaración de parte”, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: EJECUTORIADO** este auto, por vía de la Secretaría del Juzgado, se ordena dar traslado del recurso de reposición impetrado -archivo 46-, en los términos del artículo 110 del C. G. del P., en concordancia a lo normado en el Decreto 806 de 2020.

---

<sup>1</sup> Folio 581.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ**  
JCSG

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb2cb3192360bf4dec034040566327ec887eefa9c8b7706e0251125005d7d363**

Documento generado en 24/03/2021 08:42:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**